



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00655-00

Como el Superior ya se pronunció en torno al pagaré N° 014, el ejecutante de considerarlo pertinente deberá proceder en el término de los artículos 83 o 463 del CGP, aportando el título que cumpla los requisitos del art. 709 del Código de Comercio, (art. 82 núm. 4°).

Ahora, como según lo establecido la ejecución actualmente gravita sobre el acuerdo de pago, se hace necesario inadmitir la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Precise, y de ser el caso adecue las pretensiones de la demanda, en lo concerniente al título en base al cual pretende se libre el mandamiento de pago, nótese que, en el acuerdo de pago, las obligaciones se pactaron en instalamentos, razón por la que deberá discriminar por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora y a intereses corrientes con sus respectivas fechas de vencimiento.

2.- De conformidad lo regulado en el art. 5° del Decreto 806 del año 2020, arrime copia del mensaje de datos por medio del cual se le confirió el poder aportado para incoar la demanda

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 083 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e68b55944fc6b8b9bbda37a478e81a049d51e7b24283b3f6841be0f8366e95c

Documento generado en 25/11/2020 07:53:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>